



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “CENTRAL ELÉCTRICA DIÉSEL WR GENER SPA”.

Resolución Exenta N°091

La Serena, 18 de noviembre de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Werner Witker Campos, Representante legal de WR GENER SpA., de fecha 26/09/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 28/09/2016 (Ingreso N°1432).
7. La carta N°00055 de fecha 30/09/2016 del Director Regional (S) del SEA por la cual se solicitan antecedentes adicionales al titular.
8. La carta del Sr. Werner Witker Campos, Representante legal de WR GENER SpA., de fecha 19/10/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°1507), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica, así como la vigencia de la representación legal, consistentes en Certificado Vigencia Sociedad Comercial WR Gener SpA de fecha 4 de octubre de 2016, documento con firma electrónica avanzada del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, y copia autorizada de escritura pública de Constitución de Sociedad por Acciones Sociedad Comercial WR Gener SpA, de fecha 10 de noviembre de 2015, con certificado notarial de fecha 19 de octubre de 2016 de encontrarse vigente en todas sus partes, en la que consta que la administración de la sociedad corresponde al Sr. Werner Witker Campos con amplias facultades.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Werner Witker Campos, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Central Eléctrica Diésel WR GENER SpA”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción y posterior operación de una Central Generadora de Energía Eléctrica a Diésel de **2,99 MW**, la cual se conectará al CDEC-SIC a través de la S/E El Peñón por medio de líneas

de media tensión de propiedad de TRANSNET. La energía producida será inyectada al SIC a través de una línea de distribución de media tensión de **23 kV** de 100 m de longitud.

El proyecto se localizará en el Lote PP 27, ubicado en el sector de El Peñón, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, región de Coquimbo. Las coordenadas del proyecto son:

DATUM WGS 84		
Vértices	Este	Norte
V1	286.028,758	6.663.512,724
V2	286.081,491	6.663.633,090
V3	286.949,645	6.663.687,997
V4	285.889,858	6.663.550,822

- b) Al área del proyecto se accede mediante la Ruta D - 43, que une las ciudades de La Serena y Ovalle.
 - c) La central estará conformada por tres casas de fuerza. Cada casa de fuerza constituye 1 MW de motores diésel. La central estará constituida fundamentalmente por motores diésel que serán instalados en una configuración tipo que permite minimizar la superficie total a utilizar. El proceso de generación de energía se produce en las casas de fuerza por medio de la operación de los 3 motogeneradores diésel de respaldo, con un total de 2,99 MW de energía generada, la cual será conducida vía subterránea a los transformadores elevadores de tensión, desde estos será conducida vía subterránea a los transformadores elevadores de tensión. Desde estos será conducida vía circuitos de conductores aislados de 23 kV hasta celdas de potencia ubicadas en las respectivas salas de Control (ECR). En este punto la energía será transferida a través de disyuntores/interruptores, por vía aérea a la SE de potencia de 23 kV a 220 kV desde la cual exporta al SIC.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA *“las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”*. A continuación, el literal b.1. establece que *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*. Por otra parte en el mismo artículo letra c) del citado Reglamento, se establece que deberán ingresar al SEIA *“las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
 5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Central Eléctrica Diésel WR GENER SpA”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales b.1.) y c), por cuanto la línea de transmisión conducirá energía eléctrica con una tensión no mayor de 23 kV, así como la energía que generará será de **2,99 MW**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Central Eléctrica Diésel WR GENER SpA”**, presentado por el Sr. Werner Witker Campos, en representación de WR GENER SpA, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales b.1.) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Werner Witker Campos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y

obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.


KARINA FUENTES SANTANDER
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

JMV.-

Distribución:

- Sr. Werner Witker Campos, Representante legal de WR GENER SpA. (De la Corbeta N°48, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

